

LEY XI - N° 45  
ANEXO B  
(Antes Ley 5771)

ANEXO B

En la ciudad de Rawson, a los 16 días del mes Junio de 2.006, entre el Señor Gobernador de la Provincia del Chubut, Don Mario Das Neves y los Señores Intendentes de las ciudades de Trelew, representado en este acto por el Dr. Gustavo Mac Karthy; de Rawson, representado por el Arq. Pedro Planas; de Puerto Madryn, representado por el Sr. Carlos Eliceche; de Gaiman, representado por el Sr. Raúl Mac Burney, y de ciudad de Dolavon representado por el Sr. Martín Bortagaray.

Considerando que es necesario integrar regionalmente la gestión y supervisión, operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento, estación de transferencia, y disposición final como relleno sanitario, en razón de los beneficios que, en materia ambiental, genera la solución conjunta de las problemáticas.

Teniendo en cuenta que la institución de un consorcio de municipios permitiría realizar una administración eficiente del servicio, en un todo conforme a la intención ya expresada en el Acuerdo Marco para la Gestión Intermunicipal de Residuos Sólidos Urbanos, acuerdan crear y constituir el Consorcio Público que se regirá por el siguiente Estatuto:

Artículo 1: Creación: Créase el consorcio integrado por los municipios de Trelew, Puerto Madryn, Rawson, Gaiman y Dolavon, el que se denominará “Consorcio Público Intermunicipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”, con personería jurídica pública y aptitud para actuar en los ámbitos público y privado del derecho.

Artículo 2º: Domicilio: El consorcio tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Trelew, inicialmente en el Palacio Municipal de Trelew.

Artículo 3º: Alcance territorial: El área geográfica de competencia del consorcio será el VIRCH y Puerto Madryn-Valdés.

Artículo 4º: Objetivos: El consorcio tiene por objetivos:

- a) Efectuar la gestión integral de la separación y/o tratamiento, transferencia con transporte pesado y disposición final, de los residuos sólidos urbanos generados en su jurisdicción.
- b) Establecer sistemas de disposición de residuos sólidos urbanos adaptados a las características y particularidades de la región que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- c) Administrar y regular obras y sistemas de disposición de residuos sólidos urbanos bajo su

competencia.

- d) Garantizar que los residuos sólidos urbanos sean recolectados y transportados desde la planta de separación y/o tratamiento y/o de transferencia, a los sitios habilitados para la disposición final, como asimismo hacia dichas plantas, mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- e) Promover la valorización de los residuos mediante la ejecución de programas de cumplimiento e implementación gradual.
- f) Determinar la modalidad y frecuencia de la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción.
- g) Establecer programas especiales para la disposición final de aquellos residuos sólidos urbanos que, por sus características particulares de peligrosidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal o sobre los recursos ambientales.
- h) Proveer a la autoridad de aplicación provincial la información sobre el tipo y cantidad de residuos sólidos urbanos recolectados en su jurisdicción, así como también aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización, en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.916.
- i) Ejercer las funciones y cometidos que le deleguen la Autoridad de aplicación de la Ley N° 25.916, los municipios integrantes y todas las otras delegaciones que el Directorio del Consorcio acepte.
- j) Estudiar, proyectar, ejecutar, mantener, mejorar y explotar por si o por terceros las obras de infraestructura básica, sus obras de arte, las instalaciones y los servicios necesarios para el cumplimiento de su cometido.
- k) Proponer la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación y gestionarla, cuando así se disponga, de las áreas necesarias para la construcción de las obras a que se refiere el inciso j) precedente.
- l) Promover la disminución gradual y controlada de los residuos que lleguen a disposición final.
- m) Promover y convenir con otros municipios la separación en origen y los mercados de reciclado y reuso.
- n) Colaborar con las autoridades y los proyectos regionales, proveyéndoles asesoramiento, información, educación complementaria en todos sus niveles y difundiendo su acción.
- o) Dictar las demás normas complementarias necesarias para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 5°: Residuos incluidos y residuos excluidos: El Consorcio podrá rechazar los residuos que no sean residuos sólidos, urbanos poniéndolos a disposición del municipio de origen, el que deberá arbitrar los medios para su inmediata disposición.

Artículo 6°: Directorio: El Consorcio será administrado por un Directorio de cinco miembros, designados uno por cada uno de los municipios que lo integran, y tendrán su respectivo suplente.

El Directorio es el órgano supremo, tendrá amplias facultades de decisión y es el encargado de fijar la acción y política general que el Consorcio deberá seguir.

Un Presidente, que durará un año en el cargo, ejercerá la representación legal del Consorcio. La Presidencia será ejercida en forma rotativa por sus miembros, la primera y sus rotaciones anuales será electa por los miembros del Directorio por el sistema de mayoría simple.

Artículo 7°: Funciones: El Directorio tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones del Consorcio;

- b) Elaborar y ejecutar el plan anual de actividades y de gastos y recursos;
- c) Nombrar, dirigir y remover al Gerente General y al personal administrativo, técnico y obrero del Consorcio, y contratar las obras y servicios necesarios;
- d) Fijar, cobrar e invertir las sumas que demande su gestión;
- e) Aprobar el Reglamento interno;
- f) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio, su memoria, balance y la cuenta de inversión;
- g) Proponer las modificaciones del presente Estatuto que considere pertinentes;
- h) Proponer los pliegos para la contratación de servicios de planta de tratamiento, de transferencia y de disposición final;
- i) Dictar las resoluciones convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones y ejercer todas las otras funciones que consideren convenientes para cumplir su misión objeto de este Acuerdo, dentro de los límites y responsabilidades del funcionario público y del buen administrador.

Artículo 8º: Reuniones: Las reuniones ordinarias del Directorio se celebrarán mensualmente con carácter obligatorio respecto a su convocatoria y asistencia, y podrán sesionar con un quórum mínimo de tres Directores.

Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga la Presidencia, o sea solicitado por cualquiera de los miembros del Consorcio, o el Gerente General.

Artículo 9º: Procedimiento para las reuniones: La citación incluirá el orden del día a considerar y determinará la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Asimismo se podrá incluir el tratamiento de temas que no figuren en el orden del día si así se decide por unanimidad de presentes.

Toda documentación que se someta a consideración del Directorio será puesta a disposición de los integrantes del Consorcio con la debida antelación.

Cada consorcista tendrá un voto. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

De todo lo tratado en las reuniones del directorio se levantarán actas que serán registradas en un libro.

Todas las resoluciones que tome el Directorio serán fechadas y registradas con numeración correlativa.

Artículo 10: Recursos financieros: Los fondos que demande el funcionamiento del consorcio y su programa de realizaciones se integrarán por:

- a) Los fondos que corresponda aportar cada uno de los municipios que lo integran en proporción al peso de residuo generado.
- b) Los fondos provenientes de las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades u organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos o privados, o de personas individuales, con la previa aceptación del Directorio, a excepción del producido de los bonos de carbono y cualquier otro sistema de compensación de polución nacional o internacional, que serán de propiedad de los municipios miembros en las proporciones de sus aportes.
- c) Los fondos provenientes de la prestación de sus servicios ordinarios y especiales, derechos de inspección y multas al concesionario del servicio objeto de este Acuerdo.

Artículo 11: Libranzas: Para percibir los aportes de los miembros del Consorcio se establece el siguiente mecanismo de transferencia:

Las respectivas Tesorerías deberán librar cheque a la orden del Consorcio en las oportunidades y de acuerdo con las necesidades que se establezcan en los presupuestos aprobados por el Directorio.

Los municipios miembros garantizan, en el marco de la cláusula Tercera del Acuerdo Marco Intermunicipal Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el pago del aporte establecido en el artículo 10 inciso a) del presente mediante afectación de la coparticipación municipal de impuestos para cubrir el devengado no pagado.

Artículo 12: Ejercicio económico-financiero: El ejercicio económico se cerrará el 30 de Junio de cada año. La memoria y balance deberá presentarse antes del 30 de Agosto del año siguiente.

El Directorio se reunirá en los meses de Septiembre de cada año para tratar la Memoria, el Balance General, el Inventario de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización.

Artículo 13: Órgano de Fiscalización: El órgano de fiscalización, cuya composición no podrá ser inferior a tres (3) miembros, estará integrado por representantes de cada municipio, y tendrá a su cargo el control y fiscalización posterior de todos los actos de administración y disposición que realice el Consorcio.

Deberá asistir a todas las reuniones de Directorio y se expedirá sobre las consultas previas que el ente le efectúe.

Anualmente, y antes de su evaluación por el Directorio, se expedirá sobre los Balances de Caja, el Balance Anual y el Estado de Resultados y la Memoria del Consorcio.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, inspeccionará los libros de tesorería, documentos, cuentas, comprobantes de ingresos y egresos y practicará arquezos de caja en cualquier momento.

Presentará sus informes ante cada una de los integrantes del Consorcio.

Asimismo el Directorio podrá designar organismos no gubernamentales, universidades o consultores en calidad de auditores externos.

El Consorcio quedará sujeto a la jurisdicción y control mediante auditoria de los Tribunales de Cuentas que por cada consorcista corresponda, los que coordinarán la actividad.

Artículo 14: Comisión Asesora: El consorcio podrá ser asistido por una Comisión asesora integrada por:

- a) Representantes de cada organismo o sector administrativo nacional, provincial o interjurisdiccional que ejerza funciones relativas a los residuos sólidos urbanos en el área de su competencia, invitado al efecto.
- b) Representantes de los productores agropecuarios, la industria, el comercio, instituciones académicas y de investigación relacionados a la temática en cuestión y demás sectores económicos y sociales que desarrollen su actividad dentro de los municipios integrantes del Consorcio, propuestos por las instituciones de la región representativas del sector.

Artículo 15: Derecho de rescisión: Las partes integrantes del Consorcio solo podrán renunciar con la conformidad de las demás partes, pero ello no impedirá la continuación de la obligación de pago del aporte que le corresponda, ni cancelará la garantía de ese pago.

Artículo 17: Derecho de Ingreso: Cualquier otro Municipio del área geográfica definida en el artículo 3 podrá solicitar el ingreso al Consorcio con las condiciones de aportes que se pactan en el presente la que deberá resolver por unanimidad.

Artículo 18: Vigencia: El presente Estatuto Acuerdo estatutario será ratificado por los Municipios parte, entrando en vigencia a partir de la ratificación por parte de todos los Concejos Deliberantes respectivos.

TOMO: 14 / FOLIO: 169 / FECHA: 3-08-06.-